

“DOLORES. LA VERDAD SOBRE EL CASO WANNINKHOF”¹

Elena Laro González

Investigadora Postdoctoral de Derecho Procesal
Universidad de Sevilla
mlaro@us.es

1. Serie-documental

Título: “Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof” (HBO)

Ficha técnico-artística

Año: 2021

País: España

Directora: Noemí Redondo

Duración: 6 capítulos

Sinopsis

Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof es una serie-documental que relata los hechos del crimen atroz de Rocío Wanninkhof, hace veinte años, y recoge los testimonios de las personas involucradas en este acontecimiento, especialmente el de la acusada Dolores Vázquez, quien ha sido sometida a un duro proceso judicial y mediático.

2. Temática jurídica

Palabras clave: Justicia; derechos y garantías; investigación; funcionamiento anormal; Administración de Justicia.

3. Comentario de la docente

La serie-documental se basa en hechos reales y recoge los testimonios de algunas de las partes implicadas en el caso Wanninkhof, desde la madre de la víctima, periodistas, médicos forenses, miembros que conformaron el jurado, hasta el de la propia Dolores Vázquez Mosquera, acusada inicialmente por el asesinato de Rocío

¹ El presente trabajo se ha elaborado en el marco de los grupos de innovación docente “Arte, Lingua e Dereito (ARLIDE)” y “Hacia una transformación de la docencia: desde la interdisciplinariedad y la gamificación”.

Wanninkhof. En dicho documental se intenta hacer una somera reconstrucción de los hechos mediante la divulgación de dichas entrevistas y de archivos de hemeroteca, con la finalidad de detallar algunos pormenores de la escena del crimen. Si bien, aunque se hace especial énfasis en la relación (sentimental o no) entre Alicia Hornos y Dolores Vázquez, que fue en su día la principal línea de investigación, a mi juicio las protagonistas proporcionan detalles y opiniones que deberían haber quedado al margen, evitando alimentar el morbo mediático.

El origen de esta historia se remonta al año 1999, cuando la joven Rocío desaparece y días después la encuentran muerta, momento en el cual comienza una incompleta investigación policial y el posterior enjuiciamiento por un Tribunal de Jurado, con una importante repercusión mediática.

La investigación policial inicial se centra en varias hipótesis, pero finalmente las sospechas apuntan a la protagonista del documental, basándose en un móvil pasional. Finalmente, se la detiene con base en unas pruebas que muestran la coincidencia de unas fibras en la ropa de la sospechosa y la fallecida.

Por este asunto, Dolores Vázquez estuvo sometida a prisión preventiva durante 517 días, siendo posteriormente condenada por un Jurado popular a 15 años y un día de prisión. La historia da un giro trascendental cuando el TSJ de Andalucía anula tanto el veredicto como la sentencia condenatoria por falta de motivación y ordena repetir el juicio, decretando la puesta en libertad de Dolores, decisión que fue más tarde confirmada por el TS.

Previamente a la apertura del nuevo juicio, las circunstancias cambian como consecuencia del asesinato de Sonia Carabantes, hallada muerta en Málaga en el año 2003. En la investigación de estos hechos aparecieron pruebas que mostraban una conexión con el asesinato de Rocío Wanninkhof debido a un perfil de ADN de Tony King. Tal como se cuenta en el documental, esta nueva investigación se realiza *motu proprio* por la Policía Nacional, ya que la Guardia Civil, encargada de la investigación de Rocío Wanninkhof, no conecta los dos casos y los considera aislados. Más tarde, la Policía Nacional recibe un auto judicial que ordena la puesta a disposición del detenido, Tony King, a la Guardia Civil, que es quien dirige la investigación. No debemos obviar que las autoridades españolas tenían aviso de Interpol para la localización del delincuente, aunque parece que por un error en las bases de datos no se llegó a materializar; de lo contrario, quizás no se hubiera cometido tal barbarie.

Tony King confiesa y reconoce inicialmente la autoría exclusiva de los hechos, aunque posteriormente se retracta y responsabiliza a Tony Graham, quien no es llamado al proceso, e igualmente a Dolores Vázquez, decretándose así el sobreseimiento de la causa contra ambos y manteniendo la imputación exclusiva de Tony King. Finalmente, Tony King es condenado, también por un Jurado popular, por los asesinatos de Rocío Wanninkhof y Sonia Carabantes.

Por otro lado, tenemos que destacar el testimonio de la madre de la víctima, cuando menos llamativo, porque tras el calvario personal y judicial por el que ha transitado, a la fecha de emisión del documental responsabiliza a Dolores Vázquez de la muerte de Rocío y tiene el pleno convencimiento de que Tony King cumple con una condena injusta, al considerarlo cómplice y no como autor de un delito de asesinato.

Si no hubiera comenzado el presente indicando la realidad de los hechos, podríamos estar ante un guion de película merecedor de los más insignes reconocimientos.

En conclusión, en cuanto al interés docente que suscita este documental, afirmamos que se pueden extraer aspectos muy relevantes tanto de la fase de instrucción, como del posterior enjuiciamiento, que ayudarán al alumnado a un estudio profundo de conceptos, principios que informan el proceso penal, fases, etc. A continuación, señalamos algunas cuestiones que nos parecen interesantes:

- La presunción de inocencia y el juicio paralelo

El tema de los juicios mediáticos no debe pasar desapercibido en un Estado de Derecho como el nuestro, pues son muchos los casos conocidos donde la fuerte presión mediática puede llegar a tener repercusiones políticas, jurídicas, sociales, etc. Los medios de información, y hoy en día las redes sociales, permiten una retransmisión casi en tiempo real de las investigaciones policiales y judiciales que, en muchas ocasiones, genera un conflicto entre la libertad de información y los derechos del investigado o acusado, principalmente con la presunción de inocencia. Los efectos de esta mediatización alcanzan su máximo apogeo cuando se trata de un caso de violencia de género donde “el presunto culpable” es condenado socialmente desde el inicio (caso más reciente el de Rocío Carrasco y Antonio David Flores), vulnerando su derecho a la presunción de inocencia hasta que recaiga una sentencia condenatoria. Y no olvidemos que tal derecho es reconocido a nivel universal, que se debe salvaguardar hasta el final y no quebrantar por la sociedad.

En el caso aquí analizado llaman mucho la atención los testimonios de miembros del jurado, refiriéndose al proceso de constitución de dicho tribunal, que pronuncian frases como: “*Apalategui, que es el abogado de la defensa, me pregunta si creo que Dolores Vázquez es culpable y, en ese momento, yo le digo que creo que es culpable porque está en la cárcel*”; “*el fiscal me hace una pregunta: si estoy mediáticamente informada y le digo que es obvio que sí, que estamos informados de lo que la prensa dice, de lo que ha acontecido y, aun así, a mí nadie me dijo no eres apta para estar aquí*”. En este sentido, se debería reflexionar sobre la institución del jurado y la posible influencia de las opiniones sociales en los jueces legos, mucho más vulnerables que los jueces profesionales, quienes *a priori* tienen menos riesgos de sentirse influenciados por las manifestaciones mediáticas.

Tampoco debemos pasar por alto el secreto de sumario (arts. 299 y ss. LECRIM) y la publicidad *extra procesum*, que en algún momento colisiona directamente con derechos fundamentales. Bien es sabido que, en muchos de estos asuntos de interés público, durante el desarrollo de la fase de instrucción se filtran declaraciones de investigados, testificales y otras de gran importancia para el proceso, dejando patentes las grandes fisuras del propio Estado que deberían repararse más pronto que tarde.

En este sentido, se debe respetar y garantizar el ejercicio del derecho constitucional a la libertad de información, también el de libertad de expresión, siempre y cuando no menoscaben los derechos básicos de la persona sometida al proceso (como son, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen –art.18 CE– y, muy especialmente, la presunción de inocencia –art. 24 CE–). Como afirma GUZMÁN FLUJA, una relación sana entre justicia y medios de comunicación debe cumplir con el deber de informar y, a su vez, impedir los juicios mediáticos paralelos.

En este caso en particular, previamente a la celebración del juicio, la sentencia popular ya estaba dictada y, a día de hoy, a pesar de la nulidad del veredicto, la puesta en libertad de Dolores Vázquez y la confesión del asesino (posteriormente condenado), probablemente aquella haya permanecido invariable. La libertad de información no puede amparar un juicio de valor sobre la personalidad del investigado, hasta el punto de convertirlo en asesino con base en las “pruebas de telediarío”, porque de mantenerse así se atenta gravemente contra los derechos y garantías que se presumen en un Estado de Derecho.

- Indicios y prueba directa

En el caso aquí comentado la clave principal es que no existe prueba directa, sino que la condena se sustenta fundamentalmente sobre unos indicios, que sirven para probar unos hechos mediante un razonamiento construido sobre otros hechos probados. Así pues, la jurisprudencia ha declarado que los indicios tienen pleno reconocimiento para enervar la presunción de inocencia. Por tanto, en el proceso penal español se puede dictar una sentencia condenatoria sin justificación en prueba directa, sino en indicios (que distan mucho de las meras sospechas o conjeturas).

La actividad probatoria es esencial para determinar la culpabilidad o absolución del acusado, y en caso de dudas se debe actuar a favor del reo (principio *in dubio pro reo*), ya que las condenas erróneas causan mayores perjuicios, y son de difícil reparación, que las absoluciones erróneas.

- Responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial o funcionamiento anormal de la Administración de Justicia

Los arts. 292 y ss. LOPJ regulan la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial o funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y concretamente el art. 294 establece el derecho a indemnización de quienes hayan sufrido prisión preventiva y posteriormente hayan sido absueltos, o haya sido dictado auto de sobreseimiento libre. Este derecho también tiene cobertura constitucional (art. 121 CE).

De la anterior redacción del precepto parece que para que proceda la indemnización debía darse la inexistencia del hecho, dejando al margen una serie de supuestos que quizás serían merecedores de reparación, tales como una sentencia absolutoria que no se funde en dicha inexistencia del hecho, o el propio sobreseimiento provisional. Esta redacción ha sido declarada inconstitucional por la STC 85/2019, de 19 de junio, ampliando el derecho a percibir una indemnización para aquellos casos en los que se haya producido una privación de libertad injustamente. Precisamente, previa a la declaración de inconstitucionalidad, el TS en 2015 denegó a Dolores Vázquez el derecho a una indemnización debido a que no concurría la *“inexistencia del hecho imputado”*; por tanto, en aquel momento la reclamación era inviable conforme al art. 294. 1 LOPJ, ya que debería haberse canalizado a través del art. 293 de la citada ley.

4. Actividad a desarrollar por el alumnado

El visionado de esta serie-documental puede resultar de especial interés en asignaturas como Introducción al Derecho Procesal y, muy especialmente, en Derecho Procesal Penal. Una de las actividades que se propone es la realización del estudio del documental para su posterior debate en pequeños grupos, con una exposición final de las conclusiones extraídas.

Otra actividad podría ser la elaboración de un breve comentario sobre algunos de los temas más interesantes (por ejemplo, la presunción de inocencia; el secreto de sumario; la fase probatoria; la prisión preventiva, etc.). Igualmente, se propone el análisis de la jurisprudencia existente que fomente el espíritu crítico del alumnado. También se podría hacer una simulación del juicio, en aras de entender los principios que lo informan, las distintas posiciones de las partes y la ordenación de cada uno de los actos procesales en el plenario.

5. Lecturas recomendadas

DE HOYOS SANCHO, M., “Tomarse en serio la presunción de inocencia. Reflexiones al hilo de las manifestaciones inculpatorias realizadas por una autoridad pública”, *Diario La Ley*, Sección Doctrina, 14 de mayo de 2021.

DE HOYOS SANCHO, M., *Efectos Ad extra del Derecho a la presunción de inocencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.

DOIG DÍAZ, Y., “La motivación del veredicto en el Tribunal de Jurado”, *Diario La Ley*, nº 5894, Sección Doctrina, 17 de noviembre de 2003.

DOMENECH PASCUAL, G., “¿Es mejor indemnizar a diez culpables que dejar a un inocente sin compensación?”, *Indret*, octubre de 2015.

GÓMEZ COLOMER, J. L., *El indicio de cargo y la presunción judicial de culpabilidad en el proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

GUZMÁN FLUJA, V. C., “Juicios paralelos en las redes sociales y proceso penal”, *IDP. Revista de Internet, Derecho y política*, nº 27, 2018, pp. 52-66.

GUZMÁN FLUJA, V. C., “Algunos apuntes sobre la responsabilidad estatal por funcionamiento de la justicia”, *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, nº 5, 2009, pp. 157-178.

IGARTUA SALAVERRÍA, J., *Indicios, duda razonable, prueba científica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

- LETURIA, F. J., “La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española”, *Revista Ius et Praxis*, año 23, nº 2, 2017, pp. 21-50.
- MARTÍN DIZ, F., “Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género”, *Ius et praxis*, vol. 24, núm. 3, 2018.
- MORENO CATENA, V. y CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., *Derecho Procesal Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- RODRÍGUEZ RAMOS, L., “Todo preso preventivo absuelto merece una indemnización (La STC 8/2017, referente de una reinterpretación del artículo 294 LOPJ)”, *Diario La Ley*, nº 8949, Sección Tribuna, 27 de marzo de 2017.
- SANCHIS CRESPO, C., “El jurado y la presunción de inocencia. A propósito de la película ‘Veredicto final’”, *Estudios penales y criminológicos*, nº 25, 2004, pp. 311-330.
- VVAA, *La prueba en el proceso penal. Tomo II* (Dir. GONZÁLEZ CANO, M. I.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.